	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 1 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

“Por la cual se establece el proceso de gestión de Cobertura educativa para el año lectivo 2020 en la Entidad Territorial Certificada del Municipio de Popayán, **SEM-Popayán**”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 3011 de 1997 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 366 de 2009, el Decreto 1421 de 2017, el Decreto 1526 de 2002, el Decreto 4807 de 2011, la resolución 07797 de 2015, entre otras y,

CONSIDERANDO


Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad e incluye, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica y comprende la educación de adultos, personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, con un trato preferencial, a la población víctima del conflicto y en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 11 la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media.

Que los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994, determinan que corresponde “al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento; y que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico”.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7 las competencias de los Distritos y los Municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, propender por la ampliación de la cobertura educativa y administrar el sistema de información.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 2 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece “que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes”.

Que el Artículo 46 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2082 de 1996, determina “la integración al servicio educativo para los niños, las niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas y/o emocionales”. Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994 establece que la “matrícula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo y se realiza por una sola vez y se renueva para cada período académico”.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece “Las secretarías de educación Departamentales y Distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades Nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional”.


Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, numerales 7.1. y 7.6: “es competencia de los Distritos y Municipios Certificados “ *..Dirigir, Planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Educación preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley “y “mantener la actual cobertura y propender por su ampliación”.*

Que el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 115 de 1995, estipula en su numeral “d) que es función de los consejos directivos fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos”.

El Artículo 1º. del Decreto 1526 de 2002 por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo, establece que el sistema de información Nacional, se alimentará de todos aquellos datos necesarios para la toma de decisiones en los niveles Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de las instituciones educativas. Los Municipios alimentarán su sistema con la información que les proporcione las instituciones educativas y los Departamentos lo harán a su vez con la información que le suministren los Municipios”. Que el Artículo 2 del Decreto en mención determina que uno de los objetivos del sistema de información del sector educativo es “Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio.”

Que la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, “organiza el proceso de matrícula oficial de la educación Preescolar, Básica y Media en las entidades territoriales certificadas”.

Que el Decreto 366 de 2009 por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 1 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

“Por la cual se establece el proceso de gestión de Cobertura educativa para el año lectivo 2020 en la Entidad Territorial Certificada del Municipio de Popayán, **SEM-Popayán**”

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE POPAYAN,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 3011 de 1997 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 366 de 2009, el Decreto 1421 de 2017, el Decreto 1526 de 2002, el Decreto 4807 de 2011, la resolución 07797 de 2015, entre otras y,

CONSIDERANDO


Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad e incluye, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica y comprende la educación de adultos, personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, con un trato preferencial, a la población víctima del conflicto y en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 11 la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media.

Que los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994, determinan que corresponde “al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento; y que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico”.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7 las competencias de los Distritos y los Municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, propender por la ampliación de la cobertura educativa y administrar el sistema de información.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 2 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece “que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes”.

Que el Artículo 46 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2082 de 1996, determina “la integración al servicio educativo para los niños, las niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas y/o emocionales”. Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994 establece que la “matrícula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo y se realiza por una sola vez y se renueva para cada período académico”.

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece “Las secretarías de educación Departamentales y Distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades Nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional”.


Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, numerales 7.1. y 7.6: “es competencia de los Distritos y Municipios Certificados “ *..Dirigir, Planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Educación preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley* ” y “mantener la actual cobertura y propender por su ampliación”.

Que el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 115 de 1995, estipula en su numeral “d) que es función de los consejos directivos fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos”.

El Artículo 1º. del Decreto 1526 de 2002 por el cual se reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo, establece que el sistema de información Nacional, se alimentará de todos aquellos datos necesarios para la toma de decisiones en los niveles Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de las instituciones educativas. Los Municipios alimentarán su sistema con la información que les proporcione las instituciones educativas y los Departamentos lo harán a su vez con la información que le suministren los Municipios”. Que el Artículo 2 del Decreto en mención determina que uno de los objetivos del sistema de información del sector educativo es “Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio.”

Que la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, “organiza el proceso de matrícula oficial de la educación Preescolar, Básica y Media en las entidades territoriales certificadas”.

Que el Decreto 366 de 2009 por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la Educación

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 3 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

inclusiva, debe ser aplicado en concordancia con el Decreto 1421 de 2017, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Que el Decreto 1421 de 2017, por medio de cual se reglamenta “la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, dando respuesta a la educación inclusiva la cual es, un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo”.


Que la Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, Distrital, y Municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que mediante Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional le impone al Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada, cumplir con una serie de obligaciones, en el cumplimiento de los nueve (9) derechos mínimos vitales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación.

Que el título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”, mediante el cual se “asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental, Distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

Que la resolución 7797 de 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el proceso de gestión de cobertura educativa, establecido mediante la presente Resolución, busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 4 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I.


DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Objeto. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa 2020 en los niveles de preescolar, básica y media del Sistema Educativo Oficial del Municipio de Popayán, articulando el recurso humano, de infraestructura y las estrategias de cobertura para garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de equidad, calidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y adultos.

Artículo 2. Principios y lineamientos.

Las Instituciones educativas oficiales y las distintas áreas a nivel central de la Secretaría de Educación de Popayán que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas, jóvenes y adultos independientes de su procedencia, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener las mismas oportunidades para acceder y permanecer en una educación de calidad que potencie el desarrollo de sus capacidades. El fin de la educación inclusiva es contribuir a la eliminación de las distintas barreras físicas, sociales, económicas, administrativas y culturales que afectan las condiciones de acceso y permanencia, que reconozca la diversidad cultural, social e individual, con el fin de lograr el cumplimiento de la garantía del derecho a la educación.
- b. **Trayectorias educativas continuas y completas:** El sistema educativo consolidará un proceso formativo pertinente al desarrollo de cada etapa del ciclo vital de los estudiantes, facilitando su tránsito efectivo y armónico de nivel a nivel, reduciendo la reprobación y deserción escolar, y posibilitando trayectorias educativas continuas y completas.
- c. **Enfoque diferencial:** A fin de brindar atención educativa diferencial se implementarán acciones orientadas a identificar, caracterizar y vincular al sistema educativo a la población vulnerable y diversa, que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden estar en riesgo de la vulneración de sus derechos, en especial a la población: víctima del conflicto armado, en condición de discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales, grupos étnicos, migrante, de orientación sexual

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 5 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

diversa, privada de la libertad, vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, víctima de violencia intra-familiar u otro tipo de violencias, vinculada al fenómeno de trabajo infantil, en situación de habitabilidad de calle, entre otros.

- d. **Extra Edad:** En relación con el caso de los niños que están en extra edad, se debe tener en cuenta que ninguna norma define el concepto de extra edad. Existen algunos documentos de carácter académico que se utilizan como soporte para el cálculo de estadísticas relacionadas con la extra edad, dada la no existencia de un marco legal y normativo sobre este tema, no se puede utilizar como criterio para restringir el ingreso al sistema educativo.


El artículo 8 del Decreto 1860 de 1994 (compilado en el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo) establece el marco legal que garantiza el derecho a la educación de la población que por algún motivo se encuentra fuera de los rangos de edad definidos por el establecimiento educativo y la entidad territorial para cursar los diferentes grados. De acuerdo con esta norma los establecimientos educativos deben brindar formas de validación o nivelación a esos estudiantes con el fin de incorporarlos al grado que corresponda según el plan de estudios.

Se sugiere que estos jóvenes, sean atendidos mediante un modelo flexible en el mismo establecimiento educativo o en cualquier otro, que brinde este servicio educativo.

Adicionalmente es importante recordar el artículo 28 de la Ley 1098 de 2006, que establece a posibilidad de incurrir en una multa de hasta 20 salarios mínimos a quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos educativos públicos.

Artículo 3°. Cobertura educativa por niveles y grados. El servicio público de educación formal que ofrece la Secretaria de Educación de Popayán Oficial, comprende:

- a. Educación Preescolar: Transición
- b. Educación Básica Primaria: Grados 1° a 5°.
- c. Educación Básica Secundaria: Grados 6° a 9°.
- d. Educación Media: Grados 10° y 11°.
- e. Ciclo Complementario Normal Superior: Grados 12, 13.
- f. Educación Básica Primaria para Adultos: Ciclos I (grados 1°, 2° y 3°) y Ciclo II (grados 4° y 5°).
- g. Educación Básica Secundaria para Adultos: Ciclo III (grados 6° y 7°) y Ciclo IV (grados 8° y 9°).
- h. Educación Media para Adultos: Ciclo V (Grado 10°) y Ciclo VI (grado 11°)
- i. Modelos educativos flexibles que se implementen.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 6 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

CAPITULO II

RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4°. Responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la ETC SEM –Popayán:


- El(a) Secretario de Educación.
- El(a). Profesional Universitario 02 de Cobertura Educativa
- El(a) Profesional Universitario 01 de Permanencia
- El(a) Profesional Universitario de Acceso
- Los(as) Directivos Docentes de las Instituciones Educativas (Rectores y Coordinadores).
- Los(as) Administrativos encargados del SIMAT, SIMPADE, SICIED; en las Instituciones educativas y sus sedes.
- Los padres de familia y/o acudientes

Artículo 5. Competencias de los responsables del proceso de gestión de cobertura.

La Secretaria de Educación del Municipio de Popayán: Es la responsable de generar los lineamientos, procedimientos o instrumentos del proceso de gestión de cobertura del Municipio de Popayán, así como de garantizar su cumplimiento en articulación con los profesionales del Proceso de cobertura, definir estrategias de permanencia, acceso y continuidad de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, analizar, consolidar, validar la información de cada etapa del proceso y proponer planes de mejoramiento de acuerdo al resultado de las auditorias.

Los Profesionales del Proceso de Cobertura Educativa (Profesional 02 de Cobertura, profesional Universitario 01 de acceso, profesional Universitario 01 de permanencia): Son los responsables de coordinar con los rectores y coordinadores de las Instituciones Educativas del Municipio de Popayán la ejecución de los procedimientos establecidos en la Secretaria de Educación de Popayán, para el proceso de gestión de cobertura, así como de garantizar su cumplimiento, analizar y validar la información recibida de los directivos docentes de las Instituciones Educativas y sus sedes y comunicarla a los demás procesos y comunidad educativa.

Los Directivos docentes de cada Institución Educativa y sus sedes (Rectores, Coordinadores): Son los responsables de ejecutar correctamente los lineamientos, procedimientos e instrumentos del proceso de gestión de cobertura en su Institución Educativa y sus sedes, establecidos por la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán y de garantizar la calidad, oportunidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT, SIMPADE, hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE, registrar la aprobación y reprobación de estudiantes, garantizar la continuidad de los alumnos antiguos, realizar la matrícula

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 7 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

de alumnos nuevos, actualizar la información de los alumnos, ejecutar planes de mejoramiento construidos con la Secretaria de Educación para el registro de la información en el SIMAT(solicitud de traslados, matrícula de alumnos nuevos y activos, novedades de matrícula), y SIMPADE, el directivo docente en algunas sedes contará con el apoyo del personal administrativo de la misma.

Los Administrativos: Son los responsables de registrar todas las novedades que se presenten en el Proceso de Gestión de la Cobertura para el registro de estudiantes en el SIMAT, SIMPADE, SICIED; en las Instituciones educativas y sus sedes.

Los padres de familia y/o acudientes: Son los responsables de realizar la inscripción para la solicitud de cupos y formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos, formalizar la matrícula de los alumnos nuevos, realizar la solicitud de traslados, suministrar la información y documentos necesarios en el momento de la matrícula, cumplir con las fechas y los procedimientos establecidos para el proceso de gestión de la cobertura educativa e informar de manera escrita y motivada a la Institución Educativa el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

CAPITULO III.

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE LA COBERTURA EDUCATIVA


Artículo 6. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa. Se consideran las establecidas en el Artículo 9, de la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación.

Artículo 7. Criterios generales para asignación de cupos escolares. Además del orden de prioridad para la asignación de cupos establecidos en el Artículo 10 de la resolución 07797 de 2015. Se deben considerar los requisitos para el ingreso al grado transición definidos en la Sentencia No 2005-00088 de la Sección Primera de la Sala del Consejo de Estado del 27 de enero del 2011.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 8. Etapa de Planeación. Incluye las siguientes actividades: **1.** Expedición del presente acto administrativo. **2.** Diseño de procedimientos y formatos a implementarse por parte de los responsables del Proceso durante cada una de las etapas del mismo. **3.** Talleres de capacitación a los Directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas y sus sedes en desarrollo y ejecución del proceso de gestión de cobertura.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 8 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Los Directivos Docentes y administrativos deberán informar permanentemente a la comunidad educativa y los padres de familia sobre los requisitos, procedimientos y fechas del Proceso de Gestión de Cobertura en su Institución.

Artículo 9. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Con base en la capacidad Institucional, (Infraestructura, talento humano-personal, Docente y Administrativo y recursos pedagógicos) cada rector determinará el número de cupos que la Institución Educativa y sus sedes este en capacidad de ofrecer para el año 2020 en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes activos y permitir el acceso de los alumnos nuevos.

La proyección de los cupos del grado de transición deberá realizarse teniendo en cuenta la información reportada en el SIMAT, de acuerdo a los cupos asignados en cada Institución Educativa.

Los rectores de las Instituciones Educativas deberán proyectar su oferta para 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Usar eficientemente la capacidad instalada de las Instituciones Educativas mediante:
 - a. La reorganización de grupos.
 - b. El uso de espacios no utilizados o sub-utilizados que sean susceptibles de usar para la ampliación de cobertura, previa verificación de la profesional de Infraestructura y el profesional de permanencia.
 - c. La implementación de la estrategia pedagógica de rotación.
 - d. La ampliación/optimización de la oferta con estrategias de arriendos de inmuebles para garantiza la prestación del servicio educativo, nueva Infraestructura entregada o en proceso de entrega, mejoramiento/adecuación de infraestructura Existente, entre otros.

2. Deberá contemplar mínimo la cantidad de cupos y grupos ofertados en el año anterior, es decir que no se podrá ofertar menos cupos ni grupos que el año 2019, salvo aquellas instituciones educativas que respondiendo a la demanda realicen reconversión de grupos o implementen programas que incidan directamente en la organización de la oferta de la institución (Jornada completa, grado 12, entre otros); o por circunstancias de riesgo en la infraestructura que afecten la prestación del servicio educativo. Esa modificación deberá contar con el respectivo aval de la oficina de cobertura y áreas técnicas relacionadas con los temas y las estrategias necesarias para determinar o no su viabilidad. Para el caso de situaciones de riesgo de infraestructura y prevención de desastres, se deberá elevar la propuesta de modificación de la oferta por parte del Rector de la Institución Educativa.

3. Proyectar la continuidad de los estudiantes antiguos, ingreso de estudiantes nuevos y población desescolarizada, en los grados y jornadas ofrecidas por la Institución Educativa. En este sentido, deberá ser consecuente con la continuidad de la población que viene matriculada, así como la demanda que ha venido teniendo la Institución Educativa en los últimos años.



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

4. Cumplir los parámetros mínimos de número de estudiantes por grupo establecidos en la normatividad nacional vigente:

- a. Para el nivel de educación preescolar, en el grado de transición, veinte cinco (25) estudiantes.
- b. Para el nivel de educación básica primaria, treinta y cinco (35) estudiantes.
- c. Para los niveles de educación básica secundaria y media, cuarenta (40) estudiantes.

Estos parámetros sólo podrán ser modificados de acuerdo con consideraciones de espacio validados con análisis técnicos elaborados por la profesional de Infraestructura y los profesionales de Acceso y Permanencia o para las sedes rurales de acuerdo con los parámetros de la normatividad nacional vigente.

5. Ofertar nuevos cupos especialmente para las siguientes poblaciones:

- a. Estudiantes en condición de discapacidad y talentos excepcionales.
- b. Estudiantes en extra-edad.
- c. Población desescolarizada.

Parágrafo 1. Todo ajuste de oferta posterior a la primera publicación de la asignación de cupos, deberá contar con la aprobación de la Oficina de Cobertura.

Artículo 10°. Consideraciones especiales a la oferta educativa. La oferta de las Instituciones Educativas y sus sedes podrá modificarse en los siguientes casos:

1. Atención de estudiantes con discapacidad. En consonancia con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1.3.11 del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sin afectar la continuidad de la población que actualmente está siendo atendida:

a. En la modalidad de ingreso al aula regular, de estudiantes con discapacidad cognitiva, motora, autismo que evidencien soportes diagnósticos y se encuentren caracterizados en el SIMAT, cada estudiante equivaldrá a tres cupos.

b. En aulas integradas con estudiantes con discapacidad sensorial o motora, el porcentaje por grupo de estos estudiantes no será superior al veinte por ciento (20%) del total de estudiantes matriculados en cada grupo:

Nivel	Cupos ofertados	Población regular	Máximo número de estudiantes con discapacidad sensorial o motora
Preescolar	25	10	5
Primaria	35	14	7
Secundaria y Media	40	16	8



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

c. En la modalidad de inclusión al aula regular de estudiantes con discapacidad cognitiva, el porcentaje por grupo de estos estudiantes no será superior al diez por ciento (10%) del total de estudiantes Matriculados en cada grupo. En dicho sentido, para asegurar la atención pertinente de dicha población, el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT), disminuirá los cupos disponibles en los respectivos grupos ofertados:

Nivel	Cupos ofertados	Población regular	Máximo número de estudiantes con discapacidad cognitiva
Preescolar	25	16	3
Primaria	35	23	4
Secundaria y Media	40	28	4

d. En aula diferencial exclusiva el parámetro será máximo de 20 estudiantes. Será máximo de 15 Estudiantes cuando las características de la población a atender (extra-edad, discapacidad múltiple, trayectoria escolar, condiciones familiares, condiciones de salud asociadas, entre otras) así lo requieran.


2. Atención de estudiantes para ciclos de adultos y modelos flexibles: Atendiendo a las características educativas y poblacionales de los estudiantes que se atienden a través de modelos educativos flexibles, o en las jornadas nocturnas y fines de semana, y en consonancia con lo dispuesto en la normatividad nacional vigente y en el direccionamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional frente a la atención de población joven y adulta a través de ciclos educativos y modelos educativos flexibles, la conformación de los grupos de educación por ciclos para jóvenes y adultos tendrá como parámetros:

- Para la educación formal de adultos, en educación básica primaria en ciclos integrados (I y II), Mínimo veinticinco (25) estudiantes.
- Para la educación formal de adultos, en educación básica secundaria en ciclos integrados (III y IV) y media (V y VI), mínimo treinta (30) estudiantes.

Si se apertura ciclos individuales (I,II,III,IV,V,VI) cada grupo se aprobará mínimo de 20 estudiantes.

Para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad en los diferentes modelos educativos y jornadas, los rectores informarán a la Secretaria de Educación- oficina de cobertura por escrito en los casos en que sea necesario y deberán realizar el registro en el SIMAT. Esto aplicará para educación adulta (nocturnos, sabatinos) y modelos flexibles. Las demás estrategias de ampliación de cobertura que en cada caso se definan deberán ser comunicadas a la Secretaria de Educación de Popayán- oficina de cobertura.

La Proyección de cupos de cada Institución Educativa debe ser revisada y aprobada por la oficina de cobertura de la Secretaria de Educación, previo al registro en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 11 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

La proyección de cupos consolidada deberá ser remitida por los rectores a la Secretaria de Educación – oficina de Cobertura, de acuerdo con estudios realizados para tales efectos y en todo caso siguiendo los formatos e instrumentos definidos por la Secretaria de Educación.

La Proyección de cupos en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, se deberá realizar únicamente en las jornadas establecidas por la SEM.

Artículo 11. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

A. Para Estudiantes Antiguos (Activos).

EL padre, madre y/o acudiente informa de manera escrita al rector de la Institución Educativa sobre la continuidad o traslado del estudiante para el siguiente año. Con esta información el rector de la Institución Educativa procede a seleccionar en el SIMAT los estudiantes activos para generar la solicitud del cupo, así como de registrar la promoción o no de los estudiantes. Con base en esto el Rector establece la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año, con la finalidad de garantizar su continuidad en el Sistema Educativo Estatal.

El Rector de la Institución Educativa asignará los cupos oficiales a los estudiantes activos teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el Artículo 10, literal A. de la resolución 07797 de 2015.

Parágrafo. Los Rectores de las Instituciones Educativas deben gestionar el cupo de los estudiantes que soliciten traslado con los rectores o directores de estos establecimientos educativos.


B. Asignación de cupos a estudiantes nuevos.

Para el grado Transición el Rector de la Institución Educativa asigna inicialmente en el SIMAT los cupos de los niños y las niñas procedentes de los programas de primera infancia del ICBF y/o de la Secretaria de Educación. Posteriormente el Rector podrá asignar cupos a las diferentes solicitudes realizadas por los padres de familia y/o acudientes teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el Artículo 10, literal B, de la Resolución 07797 de 2015.

La solicitud y asignación de cupos educativos para estudiantes nuevos para grados diferentes al de Transición se desarrollará de la Siguiente manera:

A partir de la solicitud de cupos se establece la demanda real de alumnos nuevos que desean acceder al Sistema educativo estatal. La asignación de cupos para los estudiantes nuevos inscritos debe realizarse conforme a los criterios establecidos en el Artículo 10., literal B, de la Resolución 07797 de 2015.

Los padres de familia o acudientes de alumnos nuevos deben formalizar la solicitud de cupo en las Instituciones Educativas oficiales, utilizando un instrumento o formato de apoyo de recolección de información (Establecido por la Secretaria de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 12 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Educación). La oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación entregará a las Instituciones educativas el Plan de inscripciones el cual contiene las fechas para realizar el procedimiento de inscripción en cada sede, una vez terminado el plan los Rectores de las IE entregaran los listados de los estudiantes inscritos ante la Secretaria de Educación.

Los rectores de las IE deben garantizar la inscripción de todas las solicitudes de cupo en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT. El Rector de la IE debe informar a los padres de familia y/o acudientes las fechas de publicación de los resultados de la solicitud de cupo. Posteriormente, el Rector de la IE informará los resultados de la asignación de cupos, notificando en este comunicado el nombre de los niños, niñas y adolescentes por grado, sede y jornada a los que se les asigno un cupo escolar y la información pertinente para que los padres de familia y/o acudientes oficialicen la matricula. En los casos en los que las Instituciones Educativas no cuenten con disponibilidad de cupos el Rector deberá remitir al padre de familia y/o acudiente a la Secretaria de Educación-oficina de Cobertura.


El Rector debe remitir un certificado e informe consolidado a la Secretaria de Educación-oficina de cobertura donde se garantice la finalización del registro y la confiabilidad de la información. En los casos en los cuales la demanda estudiantil sea mayor a la oferta educativa la oficina de cobertura analizará los casos en el Comité de Cobertura y definirá la asignación de cupos en otras Instituciones Educativas oficiales. Una vez se finalice esta etapa, la oficina de cobertura asignará los cupos de la población que requiera el servicio educativo, conforme con los datos registrados en la plataforma del SIMAT.

Artículo 12. Etapa de Matricula: Una vez finalizada la asignación de cupos, el Rector de cada IE debe en el SIMAT realizar la renovación de la matricula a los alumnos activos, y matricular a los alumnos que llegaron a su IE por traslado y a los alumnos nuevos. Los Rectores deben emitir un certificado en donde garanticen la finalización del registro y la confiabilidad de la información deben enviarlo a la Secretaria de Educación – oficina de cobertura quien remite informe consolidado del desarrollo de esta etapa por parte de los IE oficiales al Ministerio de Educación.

Documentos para la formalización de matrícula. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula mediante la entrega de los siguientes documentos en el colegio:

Documentos para formalizar matrícula Estudiantes de primaria

- Registro civil estudiante
- Fotocopia documento identidad de los padres
- Fotocopia carnet de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- Fotocopia del carnet de vacunas al día
- Dos (2) fotos

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 13 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12


- Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado.
- Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: Visa Temporal TP3 y cédula de extranjería.
Para menores de 7 años, únicamente Visa
- Para el caso de los venezolanos apoyarse de la circular N. 016 del 10 de abril del 2018, Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela, en los Establecimientos Educativos Colombianos.

Documentos para formalizar matrícula Estudiantes de Secundaria

- Documento de identidad del estudiante
- Fotocopia documento identidad de los padres
- Fotocopia carnet de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
- Certificados de escolaridad originales de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado quinto avala el nivel de primaria y el de grado noveno todos los grados anteriores)
- Dos (2) fotos
- Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: Visa Temporal TP-3 y cédula de extranjería. Para menores de 7 años únicamente Visa Temporal TP-3
- Para el caso de los venezolanos apoyarse de la circular N. 016 del 10 de abril del 2018, Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela, en los Establecimientos Educativos Colombianos.

Para los estudiantes nuevos y/o antiguos con discapacidad el establecimiento educativo deberá solicitar a los padres o cuidadores en informe pedagógico o historia escolar si viene de otra institución educativa, además el diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud, en caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información de la familia y se efectuará el reporte correspondiente secretaria de educación, para que en articulación con el sector salud se establezca el diagnóstico y la ruta de atención para la prestación del servicio educativo, a la mayor brevedad posible.

Como parte del proceso de matrícula para estudiantes con discapacidad, el establecimiento educativo diligenciará el anexo 1 del formato PIAR (**Información para la matrícula**), establecido por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de activar la ruta de atención oportuna y pertinente para esta población, en el marco de la educación inclusiva.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 14 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

El Directivo docente con el apoyo de los administrativos de cada sede incluirá el registro correspondiente en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, formalizará el proceso en el respectivo folio y abrirá una carpeta física en la cual deberá conservar todos los documentos del estudiante, igualmente los retiros con su respectivo documento de identidad y formulario diligenciado.

Las instituciones oficiales y privadas tienen como responsabilidad, hacer los respectivos retiros de los niños, niñas adolescentes, que se quieran cambiar de institución educativa sea oficial y/o privada, por ningún motivo se puede retener en el Sistema de información de Matrícula SIMAT, por deudas u otros conceptos, la Educación es Un Derecho Fundamental Consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. El estudiante tiene derecho a su identificación o documento de identidad, que será tramitado por los padres o acudientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si pasados tres (3) meses no se ha tramitado la identificación, el colegio dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso.

Parágrafo 2. De acuerdo al artículo 2.3.3.2.2.1.9 del Decreto Nacional 1075 de 2015, para el ingreso a los grados de educación preescolar, las instituciones educativas únicamente solicitarán copia del registro civil de nacimiento del educando y certificación de vinculación a un sistema de seguridad social. Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentasen algún documento, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. La respectiva institución educativa propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes.

Artículo 13. Gratuidad. De conformidad con el libro 2, parte 3, título 1, capítulo 6, sección 4 –Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, del Decreto Nacional 1075 de 2015, en ningún caso la asignación de cupo, matrícula o su renovación, estará condicionada al pago de derechos académicos, complementarios, de afiliación al seguro estudiantil, de afiliación a la asociación de padres de familia, examen de admisión, nivelación u otros pagos.

Artículo 14. Novedades de Retiro de Estudiantes. Procederá la novedad de retiro en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT cuando:

- a. Exista una solicitud escrita por parte de uno de los padres y/o acudientes registrados en SIMAT, o del estudiante si es mayor de edad.
- b. Los informes de auditoría que adelante la SEM o que la Institución Educativa evidencie que el estudiante no está siendo atendido.
- c. Exista un requerimiento de retiro por parte de otra entidad territorial en la cual está matriculado, situación que será verificada por la oficina de Cobertura con la respectiva Institución Educativa.



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Parágrafo 1: Los Rectores de las IE oficiales registraran en el SIMAT las novedades de matrícula que proceden de una solicitud escrita en retiro por parte de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad, de un requerimiento de retiro por parte de otra entidad en donde el estudiante está cursando sus estudios, y cuando exista una certificación de dicha entidad territorial o del Establecimiento Educativo estatal que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción, o de los informes de auditoría y seguimiento de la matrícula que adelanta la entidad territorial o el Ministerio de Educación.

Artículo 15. Etapa de Auditoria: Durante esta Etapa se pretende evaluar la ejecución del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las IE estatales focalizados, identificando las inconsistencias y proponer un plan de mejoramiento continuo, así como validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.


La realización de la Auditoria al proceso de gestión de la cobertura educativa se realizará a través de los profesionales de la Oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación, quienes garantizaran que los Rectores de las IE oficiales implementen las diferentes etapas del Proceso de Gestión de Cobertura y cumplan con las responsabilidades asignadas, según sus competencias. Para esto la oficina de cobertura remitirá el Plan de Auditoria a comienzos del año escolar y los responsables verificaran el cumplimiento de cada etapa de matrícula por parte de los rectores en el SIMAT.

La Auditoria y la veracidad de la información reportada en el SIMAT por los Rectores y sus administrativos se realizará con el talento humano de la Secretaria de Educación el cual focalizará las IE oficiales a auditar y entregará un informe a cada rector de las inconsistencias presentadas en la veracidad de la información registrada, proponiendo acciones de mejora. La Secretaria de Educación con los rectores de las IE oficiales auditadas diseñaran un plan de mejoramiento y los rectores implementaran el mismo.

CAPÍTULO V CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 16. Cronograma. De las Etapas contempladas para el Proceso de Gestión de la Cobertura 2018.

Actividades	Fechas de Inicio	Fecha finalización
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	10 de abril de 2019	30 de abril de 2019
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	14 de Junio de 2019	


	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 16 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

Capacidad institucional y Proyección de cupos.	06 de mayo de 2019	26 de julio de 2019
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	06 de mayo de 2019	26 de julio de 2019
Estrategias de ampliación de cobertura.	06 de mayo de 2019	26 de julio de 2019
Reporte de Proyección de cupos.	23 de agosto de 2019	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	02 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2019
Inscripción de alumnos nuevos.	02 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019
Reporte de inscripción de Alumnos nuevos.	30 de septiembre de 2019	
Reporte de solicitud de cupos	30 de septiembre de 2019	
Promoción y aprobación de traslado de estudiantes.	12 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
Reprobación de estudiantes.	12 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2018
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	21 de enero de 2019	29 de noviembre de 2019
Asignación de estrategias de Permanencia.	04 de febrero de 2019	29 de noviembre de 2019
Asignación de Cupos para Alumnos nuevos.	12 de noviembre de 2019	08 de diciembre de 2019
Renovación matrícula alumnos activos.	12 de noviembre de 2019	08 de enero de 2019
Matrícula de alumnos nuevos	12 de noviembre de 2019	12 de enero de 2019
Novedades de retiro de Estudiantes.	PERMANENTEMENTE	
Expedición del acto Administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	12 de noviembre de 2019	30 de enero de 2020
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	PERMANENTEMENTE	
Reporte información de Matrícula en el SIMAT.	02 de diciembre de 2019	17 de enero de 2020
Reporte información de Matrícula nocturnos en el SIMAT.	02 de diciembre de 2019	17 enero de 2020
	10 de junio de 2019	28 de junio 2020
Reporte información Privados calendario A	12 de noviembre de 2019	17 de enero de 2020
Reporte información Privados calendario B	17 de junio de 2019	33 agosto de 2019
Reporte de. información de		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 17 de 17



Resolución No. (20191700028684)

Fecha: 2019-04-12

infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	PERMANENTEMENTE
--	------------------------



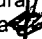
CAPÍTULO VI REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

Artículo 17. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la segunda semana de noviembre hasta la primera semana del mes de enero.
2. Para el calendario "B". La segunda semana de junio hasta la cuarta semana de agosto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR PITO URBANO
 Secretario de Educación Municipal.

Proyectó: Lized J Meza. –Líder Cobertura Educativa 
 Proyectó: Ana Patricia López- Profesional Oficina de Cobertura 
 Revisó: Silvia Mercedes Chara López – Líder Oficina Jurídica 
 Aprobó :Julio César Pito Urbano – Secretario de Educación Municipal 